

## CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA VICTORIA Y LA EMPRESA DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA** que celebran las siguientes partes:

La **MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**, con R.U.C. N° 20131368071 con domicilio legal en Av. Iquitos 500 de distrito de La Victoria provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde señor **GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER**, con DNI N°41265978, con credencial emitida en el Jurado Electoral Especial del fecha 08 noviembre de 2018, para el periodo de 2019 - 2022 identificado quién en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y, de la otra parte, **DESARROLLOS TERRESTRES PERÚ S.A.** con RUC No. 20549575308; debidamente representada por su Representante Legal, Señor JORGE ALEJANDRO GÁRZARO PÉREZ, identificado con Carné de Extranjería N° 001001501, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12902967 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Las Orquídeas N° 585, piso 6, Distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

**LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA**, cuando se les aluda conjuntamente, se denominarán las Partes.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, **LA MUNICIPALIDAD** constituye un pliego presupuestal.

El artículo 85° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica y exclusiva de las Municipalidades ejercer funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

**LA EMPRESA**, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la construcción, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano, así como de infraestructura de seguridad, dotada de postes de iluminación, cámaras de video y/o vigilancia, cables de fibra óptica y antenas de telecomunicaciones para telefonía móvil, WIFI y Wimax, equipos que pueden ser propios o de terceros, en los referidos postes, implementando la seguridad pública y la vigilancia en las calles. De igual manera, LA EMPRESA se dedica a la implementación de centros de control y monitoreo de las cámaras señaladas, entre otros.

### CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, en ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, promueve el mejoramiento de los servicios de seguridad ciudadana

En tal sentido, LA EMPRESA hizo llegar una propuesta de cooperación mutua por medio de la cual ésta se ofreció a construir e instalar infraestructura de seguridad en beneficio del municipio y sus vecinos. Asimismo, LA EMPRESA propuso el establecimiento de centros de control y/o

monitoreo en beneficio del municipio. A través de la instalación de los elementos descritos, se implementaría de manera sustancial la seguridad ciudadana, siendo ello un beneficio social para todo el distrito. En adelante, a la propuesta presentada por LA EMPRESA a LA MUNICIPALIDAD se le denominará "Infraestructura de Seguridad Ciudadana", y los alcances de la misma son definidos el numeral 5.1 de la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua.

### **CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Acuerdo de Concejo N° 017, de fecha 27 de marzo de 2019
- Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- Ley N°30228, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ley que modifica a la Ley N°29022.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Video vigilancia.
- Ley N° 28295, Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 1019, Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022

### **CLAUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL CONVENIO**

El presente convenio busca optimizar la seguridad ciudadana y establecer los lineamientos, políticas y estrategias que conlleven a reducir los niveles de violencia e inseguridad con acciones que permita a la población desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas a fin de elevar su calidad de vida.

Las características del convenio de cooperación mutua son las siguientes:

- Crear una Infraestructura de Seguridad Ciudadana consistente en postes, luminarias, cámaras, centro de monitoreo, fibra óptica, equipo de telecomunicaciones entre otros, que permitan mantener un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de las fuerzas del orden y de LA MUNICIPALIDAD, contribuyendo con la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos, debido a que se les brinda protección, seguridad preventiva y correctiva, reduciendo los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia de LA MUNICIPALIDAD.
- La relación con las empresas de Telecomunicaciones, que instalarán en las infraestructuras y/o postes sus equipos y/o antenas para expandir en la zona su señal en beneficio de una mejor comunicación de telefonía y de acceso a internet, será de cargo exclusivo de LA EMPRESA, quien formalizará dicha relación directa o indirectamente, teniendo además el derecho absoluto de fijar libremente con dichas empresas de telecomunicaciones las contraprestaciones por el espacio que LA EMPRESA directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios les arriende en la infraestructura, las misma que serán de exclusivo beneficio de LA EMPRESA o sus aliadas de negocios.

- La Iluminación Nocturna: Se ilumina las vías peatonales y espacios públicos, contribuyendo con ello a aumentar la seguridad y comodidad del ciudadano y usuario de dichos espacios.

- Recuperar zonas de recreación y zonas de alta peligrosidad: Ello debido a que la iluminación y el sistema de monitoreo permite que zonas de recreación tales como parques y canchas deportivas, que son espacios de alto grado de peligrosidad en circunstancias de escasa iluminación o vigilancia; así como espacios públicos, tales como vías y calles, consideradas peligrosas, se vean protegidas en beneficio del libre tránsito, seguridad y tranquilidad de la comunidad.

#### **CLAUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto:

5.1 La instalación en los lugares indicados de común acuerdo por las partes, de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana que debe incluir los siguientes elementos:

- a. Postes.
- b. Luminarias, con las características y especificaciones que LA MUNICIPALIDAD considere conveniente y suficiente para cada Infraestructura de Seguridad Ciudadana y que coordine con LA EMPRESA.
- c. Cámaras de seguridad
- d. Equipo de networking y de telecomunicaciones
- e. Fibra óptica
- f. Licencias de Software.
- g. Centros de control y/o monitoreo
- h. Alarma de uso vecinal con sonido y altavoz, conectada a la Central de Emergencias
- i. Otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada y contribuya a que LA MUNICIPALIDAD sea más eficiente en el control de la inseguridad y a generar confianza y tranquilidad entre los ciudadanos, que se detallan en el anexo a que es parte del convenio.

Respecto al literal (a), los postes pueden ser de dos tipos, a saber: postes BTS y postes Smallcell. En estos postes se instalará el sistema de video vigilancia y luminarias. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la empresa no cederá ningún derecho sobre los postes, respecto de los cuales mantendrá la propiedad en su integridad. Los alcances de la construcción e instalación de los postes se detallarán en la cláusula novena del presente Convenio de Cooperación Mutua.

En relación a los literales (d, e, y i), LA EMPRESA asume el compromiso de contratar de manera directa con las empresas prestadoras de dichos servicios, de ser necesario, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua y dotar a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, a efecto que LA MUNICIPALIDAD cuente con los elementos necesarios que integran el Convenio de Cooperación Mutua.

5.2 Crear las condiciones para que los operadores de telecomunicaciones puedan utilizar los postes de la empresa para expandir su señal de una manera más segura y eficiente, cuidando además de reducir la contaminación visual en el distrito por instalación indiscriminada de torres de señal y/o antenas, contribuyendo con el ornato y el medio ambiente.

5.3 Con la finalidad que los elementos señalados en el numeral 5.1 de la presente cláusula, funcionen de manera correcta y adecuada, LA MUNICIPALIDAD autorizará el uso de un espacio suficiente que se encontrará junto a la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, para



que LA EMPRESA pueda construir casetas dentro de las cuales se ubicaran e instalarán los dispositivos y/o aparatos y/o equipos necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del íntegro de los señalados elementos de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Para ello, LA MUNICIPALIDAD declara que ha tomado cabal conocimiento de las características de los servicios de LA EMPRESA a favor de sus clientes finales y por ende acepta que el presente convenio supone asumir la obligación de permitir en todo momento el acceso de LA EMPRESA y/o sus empleados o las personas que ellos autoricen a las áreas y elementos señalados en el numeral 5.1, las 24 horas del día y siete días de la semana de todo el año calendario, incluido días inhábiles, feriados y festividades; especialmente a los centros de control y/o monitoreo implementados por LA EMPRESA en virtud del presente convenio, en donde LA MUNICIPALIDAD cede un espacio destinado a la implementación y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones.

#### **CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO**

El plazo del presente Convenio es de treinta (30) años el cual podrá prorrogarse a pedido de LA MUNICIPALIDAD, bajo el mismo régimen de Cooperación Mutua. LA EMPRESA asume el costo y mantenimiento de todos los equipos, por un periodo igual al del presente convenio.

Transcurrido el plazo de treinta (30) años de instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; LA EMPRESA, si LA MUNICIPALIDAD lo considera, transferirá a título gratuito los derechos y acciones sobre los elementos de seguridad que se encuentren instalados sobre la Infraestructura de Seguridad Ciudadana con excepción de los Postes y la fibra óptica, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES GENERALES**

Por medio del presente convenio de cooperación mutua, LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA EMPRESA el uso del espacio público para la instalación de los postes; y, la realización de las obras civiles que sean necesarias para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Del mismo modo, las partes acuerdan que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana construida e instalada en virtud de este convenio será conectada a la red de alumbrado eléctrico, previa autorización de la compañía de alumbrado que corresponda.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES**

##### **8.1 DE LA EMPRESA:**

- a) Construir, instalar y poner en funcionamiento la Infraestructura de Seguridad Ciudadana en coordinación con LA MUNICIPALIDAD, dentro de los plazos y en los lugares que se acuerden. Para tal efecto LA MUNICIPALIDAD debe designar a un funcionario quien coordinará todos estos aspectos con LA EMPRESA.

Sin perjuicio de ello, LA EMPRESA, por causales debidamente justificadas y previa consulta con LA MUNICIPALIDAD, se reserva el derecho de adelantar la entrega de los postes planificados para entregarse.

- b) Conectar los postes construidos e instalados en virtud de este convenio a la red de alumbrado público, previa autorización de la compañía de distribución de electricidad que corresponda, debidamente gestionada por LA MUNICIPALIDAD, quien es la única

facultada para realizar este tipo de gestiones frente al concesionario de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley No. 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

- c) LA EMPRESA asumirá los costos que impliquen la entrega e instalación de los postes, su estructura y lo que contengan.
- d) LA EMPRESA se compromete a presentar la documentación que acredite las facultades del representante de LA EMPRESA ante LA MUNICIPALIDAD para obtener los permisos y autorizaciones necesarias de ser el caso para la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana; y, para la implementación en ella, de todos los equipos que la componen.
- e) Transferir a título gratuito la Infraestructura de Seguridad Ciudadana al vencimiento de los plazos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta, a favor de LA MUNICIPALIDAD con excepción de los Postes y la fibra óptica donde se instalen estos, respecto de los cuales la empresa mantendrá la propiedad en su integridad.
- f) Procurar que la finalidad del presente convenio se cumpla, para lo cual deberá dotar a LA MUNICIPALIDAD de la infraestructura mencionada en la cláusula quinta del presente Convenio de Cooperación Mutua, y para tales efectos: (i) LA EMPRESA negociará y contratará, por iniciativa propia e independientemente con las empresas de telecomunicaciones para que éstas instalen las referidas antenas en los postes; y, (ii) una vez que se hayan instalado las antenas o equipos de telecomunicaciones, LA EMPRESA se compromete a realizar todas las acciones necesarias y dentro de su alcance, para mantener vigentes los contratos que se hayan celebrado con las empresas que brindan servicios de telefonía móvil, por el plazo que se haya acordado en los mismos.
- g) Negociar y contratar la instalación en los postes de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana de antenas y equipos de señal, directa o indirectamente a través de sus aliados de negocios con las empresas de telecomunicaciones. Esta negociación y contratación que realice LA EMPRESA con las empresas de telecomunicaciones y/o internet, es totalmente autónoma e independiente; y, por lo tanto, todos los beneficios de dicha contratación redundarán íntegramente y exclusivamente a favor de LA EMPRESA o de sus aliados de negocios, quien también asumirá íntegramente los derechos y obligaciones de dichas contrataciones, las responsabilidades de las mismas, y las pérdidas si las hubieran.
- h) Celebrar los acuerdos y adoptar los compromisos necesarios para lograr la instalación del cable de fibra óptica e infraestructura relacionada, y cualquier otro tipo de dispositivo que se requiera para la transmisión de imágenes/video de las cámaras a una central de monitoreo ubicada en la sede de LA MUNICIPALIDAD, e incurrir en cualquier costo que demande la implementación de las nuevas cámaras, de tal forma que garantice el almacenamiento y proyección de imágenes en la central de video vigilancia de LA MUNICIPALIDAD en su sede, y los sistemas (software) que permitan la recepción de la señal de video transmitido en sus equipos sin costo alguno.
- i) Dar aviso a LA MUNICIPALIDAD de la fecha en que se iniciará la ejecución de la infraestructura de los postes y de las casetas, así como cuando se concluya con ésta. LA MUNICIPALIDAD, por medio del departamento que designe, realizará una inspección, dejando constancia de ello por escrito en la respectiva Acta que se levante.



- j) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software, LA EMPRESA brindará una sesión de capacitación al personal especializado y de confianza que LA MUNICIPALIDAD designe para tal efecto. Adicionalmente, LA EMPRESA entregará un manual detallado de Operación y Manejo del referido Software.

En caso de efectuarse cambios en el personal capacitado por LA EMPRESA, el personal de LA MUNICIPALIDAD que fue capacitado en un principio, se encargará de capacitar a aquellos nuevos trabajadores que pasen a formar parte del grupo encargado de la operación del equipamiento señalado en el mencionado literal (n) de esta cláusula.

- k) Disponer lo necesario para que el objeto del Convenio se cumpla a cabalidad.
- l) Garantizar la prestación de los servicios ofrecidos.
- m) A reparar, reponer y dejar en la misma forma en que se encontró los lugares en donde se hacen las instalaciones subterráneas y demás instalaciones.
- n) Ceder a LA MUNICIPALIDAD el derecho de operación del equipamiento de la infraestructura de Seguridad Ciudadana, instalada en los Postes que incluyen únicamente un sistema de luminarias, alarmas, cámaras de video vigilancia según sea el caso y los dispositivos que permitan la transmisión de video del sistema. Cabe indicar que LA EMPRESA no cederá a favor de LA MUNICIPALIDAD ningún derecho sobre los postes propiamente dichos ni sobre los equipos de telecomunicaciones propiedad de terceros. LA MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad del costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipamiento antes descrito, de reparación distinta a la correctiva, del uso de las cámaras de seguridad, de las imágenes que éstas capten, de la posible divulgación de las imágenes captadas, y cualquier otro relacionado con el equipamiento, con excepción de la operación, manejo y equipo de telecomunicaciones que pudieran instalarse en los postes y que quedarán a cargo de LA EMPRESA.

LA MUNICIPALIDAD no asume el costo del servicio eléctrico para el funcionamiento del equipo de telecomunicaciones que LA EMPRESA coloque, el cual será de cargo de las empresas de telecomunicaciones.

- o) Instalar el sistema de fibra óptica cuando: (i) ello sea necesario y la empresa así lo disponga para mantener la transmisión óptima de las imágenes captadas por las cámaras a la Central de Seguridad y/o (ii) cuando se considere necesario, ello en virtud del mayor número de cámaras instaladas que lo requieran para poder transmitir una imagen clara, así como para la fluidez de las imágenes a la Central de Seguridad. Ambas Partes reconocen que la fibra óptica será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, y su instalación será consensuada y analizada conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD, según la demanda del servicio. De dicha fibra óptica, parte de la misma será utilizada para la ejecución y cumplimiento de este convenio de conformidad con lo establecido en el Anexo A, y el remanente LA EMPRESA la podrá utilizar a su mejor conveniencia.
- p) Llevar a cabo el respectivo mantenimiento correctivo, una (1) vez al año de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y, a su vez, cada cinco (5) años actualizará la tecnología del software de las cámaras y del centro de monitoreo. En este último caso,

la actualización se realizará siempre y cuando las circunstancias justifiquen que la misma se efectúe. Para tales efectos, LA EMPRESA deberá tener en cuenta que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana cumpla con su finalidad, la misma que es objeto del presente Convenio de Cooperación Mutua.

Por "mantenimiento correctivo" se entenderá a la limpieza total del hardware y cambios de piezas que sean necesarios para mantener los bienes en óptimas condiciones, actualización del software, revisión total del equipo instalado en el centro de monitoreo y evaluar la vida útil de éste.

Asimismo, la empresa se compromete a reponer, en el menor tiempo posible, los bienes materia del presente convenio, en caso de cualquier desperfecto u otros daños no atribuibles a la municipalidad o de terceros.

- a) LA EMPRESA se compromete a instalar el equipamiento de acuerdo a lo establecido en el anexo A, con la finalidad de mantener la homogeneidad de su sistema en cuanto a conectividad, gestión y monitoreo.
- r) LA EMPRESA se compromete a realizar talleres de sensibilización a los vecinos de los lugares en donde serán ubicados los postes y se considere necesario.
- s) Satisfacer las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio.

## 8.2 DE LA MUNICIPALIDAD:

- a) Encargarse de la operación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a partir de su entrega por parte de LA EMPRESA, quedando a cargo además de la operación de los centros de control y monitoreo de los mismos, con excepción de las antenas y equipo de telecomunicaciones y/o de conexión a internet que en estos sean instalados en los postes, respecto de los cuales LA EMPRESA mantendrá control absoluto de toda su operación.
- b) LA MUNICIPALIDAD se compromete expresamente a respetar el diseño y la integridad física de los postes y demás accesorios materia del presente convenio, manteniéndolos en buen uso y funcionamiento durante el plazo establecido.
- c) Respetar el plazo del presente convenio, así como también la ubicación de los diferentes postes autorizados a través del presente, a LA EMPRESA, a efectos de que ésta proceda con la instalación de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.
- d) LA MUNICIPALIDAD asume toda la responsabilidad por los daños que pudiera sufrir la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, como consecuencia de actos de negligencia, impericia, imprudencia, atribuibles al personal de LA MUNICIPALIDAD, inclusive el contratado, bajo cualquier modalidad.
- e) Dado el carácter de seguridad de este proyecto y la especialización requerida para el manejo del software de monitoreo y administración; y, la confidencialidad que debe guardarse respecto de los códigos y claves de acceso a dicho software LA MUNICIPALIDAD deberá designar personal calificado y de confianza para recibir la capacitación a la que se hace referencia en el numeral 8.1 en el literal (j) de la presente cláusula octava, para administrar dicho software.

- f) LA MUNICIPALIDAD otorgará, dentro de su marco normativo y atribuciones, y en función a la Ley No. 30228 Ley que modifica la Ley No. 29022 Ley para la expansión de infraestructura de Telecomunicaciones, los permisos y autorizaciones necesarias que permitan la implementación de las estructuras de soporte pasivo de Telecomunicaciones.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a autorizar en mérito al Marco Regulatorio consignado en la base legal del presente Convenio a la instalación de los postes en las áreas públicas correspondientes.

- g) Colaborar con LA EMPRESA en la gestión de los compromisos establecidos en el presente convenio así como en cualquier situación que se genere luego de la celebración del mismo y con relación al objeto, haciendo valer así la naturaleza de cooperación mutua entre ambas partes.

- h) Velar por el correcto cumplimiento del presente Convenio durante su plazo de vigencia, llevando a cabo las acciones necesarias a fin de evitar que éste sea menoscabado y/o perjudicado de alguna manera, ya sea por causas imputables o ajenas.



- i) En caso que LA MUNICIPALIDAD, por temas urbanísticos y por razones de interés público, requiera que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana sea reubicada, deberá cursar una notificación escrita con sesenta (60) días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes Small Cell, o, noventa (90) días hábiles de anticipación, en caso de reubicación de postes BTS, a LA EMPRESA, la cual procederá a reubicar los mismos en un radio de cien (100) metros de la ubicación original, asumiendo el costo correspondiente. La reubicación, en caso se diere, no implicará ningún cambio en relación a los compromisos pactados por las partes en el presente convenio.



- j) Debido a que la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se instalará en espacios públicos, coadyuvará a efectuar las gestiones de LA EMPRESA, a efecto que de manera conjunta puedan negociar y/o coordinar con el concesionario de distribución de energía eléctrica, el tendido del cable, la acometida, y el servicio. Para ello, LA MUNICIPALIDAD autorizará a LA EMPRESA mediante carta para que realice las gestiones necesarias para lograr la instalación de los suministros de energía eléctrica en las direcciones solicitadas, a efecto que LA EMPRESA pueda instalar el fluido eléctrico para el equipamiento que se colocará en la Infraestructura de Seguridad Ciudadana y en las casetas, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) del numeral 8.1 de la cláusula octava. El costo de la luz conectada al alumbrado público relacionado con las luminarias y las cámaras de seguridad será de cargo de LA MUNICIPALIDAD.



- k) No perturbar, suspender o interrumpir el ejercicio de los derechos establecidos en el presente convenio, sino por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.

- l) Respetar los acuerdos comerciales celebrados entre LA EMPRESA y sus clientes, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio de implementación de la seguridad ciudadana del distrito.

- m) En caso no sea posible cumplir y ejecutar el objeto establecido por las partes en el presente convenio por causas imputables a LA MUNICIPALIDAD, ésta se compromete a proponer al menos tres (3) espacios públicos donde pueda ser trasladada la

Infraestructura de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que puedan ser utilizados de acuerdo a su finalidad.

- n) En caso que LA EMPRESA ceda los derechos derivados del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD deberá respetar los derechos de LA EMPRESA contenidos en el presente convenio, a favor del Cesionario. Asimismo, ambas partes acuerdan que una eventual cesión no implicará modificación alguna a las disposiciones del convenio, por lo que el Cesionario deberá respetar todos los compromisos de LA EMPRESA frente a LA MUNICIPALIDAD.
- o) El manejo de las imágenes obtenidas por las cámaras de video-vigilancia y el uso de las mismas serán de responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, en virtud de encontrarse a cargo de la operación y administración del centro de monitoreo.
- p) Entregar a LA EMPRESA la especificación de los sitios en los cuales LA MUNICIPALIDAD tiene especial interés para instalar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, los cuales serán meramente referenciales, a efecto que LA EMPRESA analice la viabilidad de la instalación de la misma en dichos puntos. En tal sentido, la elección de los puntos en los que se ubicará la Infraestructura de Seguridad Ciudadana se encontrará delimitada por los sitios señalados referencialmente por LA MUNICIPALIDAD y por las solicitudes presentadas por los operadores de telecomunicaciones, a las que se hace referencia en la cláusula novena siguiente.

Permitir en todo momento el acceso de LA EMPRESA y/o sus empleados o las personas que ellos autoricen a las áreas y elementos señalados en el numeral 5.1, las 24 horas del día y siete días de la semana de todo el año calendario, incluido días inhábiles, feriados y festividades; especialmente a los centros de control y/o monitoreo implementados por LA EMPRESA en virtud del presente convenio.

#### **CLAUSULA NOVENA: DE LA COLOCACION DE POSTES**

Las partes acuerdan que la construcción e instalación de los postes de la Infraestructura de LA EMPRESA en los espacios públicos autorizados por LA MUNICIPALIDAD se encontrará sujeta a la demanda de las empresas de Telecomunicaciones. Esto quiere decir que, para la ejecución de los referidos postes será necesario que se cuente previamente con una petición formal y escrita de LA EMPRESA, en virtud a los requerimientos que hubieran realizado a la misma o a LA MUNICIPALIDAD, las empresas de telecomunicaciones. En dicha solicitud, LA EMPRESA deberá especificar la cantidad de postes que requiere, así como la ubicación de los mismos.

#### **CLAUSULA DECIMA: DE LA SUPERVISION**

##### **DE LA SUPERVISION**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión y el control del cumplimiento del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

La Gerencia de Tecnologías de la Informática y Comunicaciones, órgano competente de LA MUNICIPALIDAD, queda encargada de la supervisión técnica del presente convenio respecto de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana queda encargada de gestionar el cumplimiento de la transferencia de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana a favor de LA MUNICIPALIDAD según lo establecido en el presente convenio.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana de LA MUNICIPALIDAD será la responsable de cuidar y proteger la integridad física de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana. Del mismo modo, supervisará y determinará la vigilancia correspondiente a los alrededores de los mismos, a efectos de evitar cualquier daño que pudiese generarse.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD**

Las partes precisan que LA MUNICIPALIDAD tiene responsabilidad por todo aquel daño que se ocasione como consecuencia del manejo inadecuado e irresponsable por el personal, conforme a lo señalado en el literal (d) del numeral 8.2 del presente Convenio, a partir del momento la misma asume la operación del equipamiento, consistente en el sistema de iluminación, alarmas comunitarias, las cámaras de seguridad, centro de monitoreo de ser el caso con la aprobación previa de las partes y los dispositivos como switches, servidores, monitores, video Wall que permiten la transmisión de video del sistema, con excepción de los daños que son materia del mantenimiento correctivo, los mismos que son de cargo de LA EMPRESA cuando ésta sea la que los realice, conforme al literal (p) del numeral 8.1 de la cláusula Octava del presente Convenio de Cooperación Mutua.

Los gastos que puedan originarse por concepto de reparación de los daños que puedan producirse como consecuencia de los trabajos realizados en la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la Infraestructura de Seguridad Ciudadana, y hasta el momento en el que se ceda la operación de dicha infraestructura a favor de LA MUNICIPALIDAD, así como el agravio de terceros, serán sufragados por LA EMPRESA.

Asimismo, las partes precisan que la operación y manejo de las antenas de telecomunicaciones, así como la responsabilidad y/o daño que pueda originarse de ello, serán de cargo de la o las respectivas empresas de telecomunicaciones, titulares de las antenas de telecomunicaciones.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

Las obligaciones que surgen del presente convenio a cargo de LA EMPRESA entrarán en vigencia una vez que ésta haya obtenido todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para implementar la Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: FACULTAD DE MODIFICAR**

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva adenda por ambas partes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LIBRE ADHESION**

En el caso que se haga imposible el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio por razones justificadas, es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, las cuales son definidas en el literal (b) de la cláusula décimo quinta, las partes podrán separarse armoniosamente conforme lo dispone el numeral 3) del Artículo 88° T.U.O. de la Ley N° 27444, siendo suficiente para tal efecto una comunicación notarial a través de sus representantes

autorizados, dirigida al domicilio de la otra parte, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) de la cláusula décimo quinta.

Las partes precisan que en el caso de ocurrencia del supuesto de la separación armoniosa descrita en el párrafo anterior, la Infraestructura de Seguridad Ciudadana podrá ser retirada por LA EMPRESA, toda vez que no se habría cumplido con lo dispuesto en el presente convenio, sin responsabilidad u obligación alguna entre las partes.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONCLUSION DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones:

- (i) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- (ii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales que pudieran ocurrir por la instalación de cada uno de los sitios no podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor.
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua, deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua durante el tiempo en que dicha situación subsista. En caso que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor durase más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio de Cooperación Mutua. Para este fin deberá remitir una carta notarial a la otra parte comunicando su decisión de resolver el Convenio de Cooperación Mutua. La resolución se producirá automáticamente y de pleno derecho a partir de la notificación de carta notarial antes señalada, salvo que en la misma se indique algo distinto.

- (iv) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En este caso la parte perjudicada con el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora, por escrito y vía notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo, si el incumplimiento persiste, la parte afectada por el incumplimiento tiene derecho a resolver el presente Convenio de Cooperación Mutua. En caso que la parte perjudicada ejerza dicho derecho, quedará a cargo de la parte incumplidora la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedarán sin efecto la aplicación de este convenio en relación

autorizados, dirigida al domicilio de la otra parte, de acuerdo a lo señalado en el literal (b) de la cláusula décimo quinta.

Las partes precisan que en el caso de ocurrencia del supuesto de la separación armoniosa descrita en el párrafo anterior, la Infraestructura de Seguridad Ciudadana podrá ser retirada por LA EMPRESA, toda vez que no se habría cumplido con lo dispuesto en el presente convenio, sin responsabilidad u obligación alguna entre las partes.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONCLUSION DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento por las siguientes razones:

- (i) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- (ii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio. Las partes acuerdan que las contingencias sociales que pudieran ocurrir por la instalación de cada uno de los sitios no podrá considerarse como caso fortuito o fuerza mayor.
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Por caso fortuito o fuerza mayor se entiende aquellas causas no imputables a las partes y que les impida totalmente el cumplimiento de los compromisos estipulados en el presente convenio.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas, cualquiera de las partes contratantes resultara impedida de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua, deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal circunstancia en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, proporcionando todos los detalles concernientes al evento. En este sentido, las referidas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Mutua durante el tiempo en que dicha situación subsista. En caso que el impedimento por razones de caso fortuito o fuerza mayor durase más de treinta (30) días calendario, cualquiera de las partes podrá resolver este Convenio de Cooperación Mutua. Para este fin deberá remitir una carta notarial a la otra parte comunicando su decisión de resolver el Convenio de Cooperación Mutua. La resolución se producirá automáticamente y de pleno derecho a partir de la notificación de carta notarial antes señalada, salvo que en la misma se indique algo distinto.

- (iv) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.

En este caso la parte perjudicada con el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora, por escrito y vía notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles. Una vez transcurrido dicho plazo, si el incumplimiento persiste, la parte afectada por el incumplimiento tiene derecho a resolver el presente Convenio de Cooperación Mutua. En caso que la parte perjudicada ejerza dicho derecho, quedará a cargo de la parte incumplidora la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

Las partes acuerdan que cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedarán sin efecto la aplicación de este convenio en relación

a esos postes y únicamente cuando exista una materialidad y efecto material adverso este convenio procederá la resolución total del mismo. Se entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes de este convenio.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**

LA MUNICIPALIDAD se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso o haya sido producida en virtud del presente convenio de cooperación mutua y sus anexos, y en general respecto del proyecto de infraestructura de seguridad que ofrece LA EMPRESA.

La información y documentación que se produzca en virtud del presente convenio de cooperación mutua y/o sus anexos será de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, sin que por ello se genere algún derecho, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de LA EMPRESA.

En caso LA MUNICIPALIDAD fuese requerida por autoridad competente a revelar alguna información que se encuentre comprendida dentro de los alcances de esta cláusula, deberá notificar de esta circunstancia a LA EMPRESA dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido dicho requerimiento. Si LA MUNICIPALIDAD estuviese obligada a revelar dicha información bajo responsabilidad o sanción, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información sea tratada como confidencial.

En caso LA EMPRESA deba compartir este convenio con posibles inversionistas o entidades financieras que provean de financiamiento a LA EMPRESA, LA MUNICIPALIDAD desde ya, otorga su autorización para que LA EMPRESA haga entrega de una copia de este Convenio. Lo anterior, sujeto a que a quién se le entregue copia de este convenio, firme un acuerdo de Confidencialidad sobre la información recibida.

#### **CLAUSULA DECIMO SETIMA: DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

LA MUNICIPALIDAD declara y deja constancia que reconoce que el proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana es de única y exclusiva titularidad de LA EMPRESA, toda vez que es LA EMPRESA la que ha creado la idea, especificaciones, alcances y demás detalles que conciernen al referido proyecto de Infraestructura de Seguridad Ciudadana.

#### **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuran en la introducción del presente convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito su nuevo domicilio.

#### **CLAUSULA DECIMO NOVENA: NORMAS LEGALES**

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiese presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje de Derecho tendrá un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.

Asimismo, las partes acuerdan que el Arbitraje será llevado a cabo en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Lima, siendo además aplicable el Reglamento de dicha institución, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral que se emita será vinculante para ambas partes, poniendo fin al procedimiento de manera definitiva. En ese sentido, las partes se someten a la Ley de la materia.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de abril de 2019.



**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**  
AVICTORIA  
ES SU CENTRO  
George Patrick Forsyth Sommer  
ALCALDE

**LA MUNICIPALIDAD**



**LA EMPRESA**

**Anexo A1**

La propuesta técnica es establecida en virtud a las diferentes necesidades recogidas en el levantamiento de información realizado, siempre dentro de los ordenamientos establecidos por Ley.

Prioridad	Componentes	Cant.	Descripción
1	IMPLEMENTACION DE RED GPON, CÁMARAS CON ANALITICA Y SOFTWARE DE GESTION	1	OLT CON 8 TARJETAS DE 8 PUERTOS
		189	ONT CON PUERTO LAN 1GB PARA CÁMARAS
		189	ONT PARA INTEGRACIÓN DE ENTES DEL DISTRITO
		20	SPLITTER 1X8 GPON
		1	INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE RED GPON
		9	CÁMARAS IP de Analítica
		180	LICENCIAS PARA SOFTWARE VMS DE GESTION
		9	LICENCIAS PERPETUAS PARA ANALITICA DE RECONOCIMIENTO FACIAL
		10	SPLITTER 1X4 GPON
		2	ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVIDOR DE GESTIÓN DE CAMARAS
2	Servidores Procesador Intel Xeon E5 2.3 Ghz de 6 cores, 2 Storages 130TB.		
2	Server: Dell R740/ HP DL380, CPU 1 Xeon Silver 4114 (2.2 GHz) 10 cores.		
3	IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS DOMO Y FIJAS	168	CAMARAS IP 2MPX DOMO PTZ 30x
		135	LUMINARIAS LED
		168	INSTALACION DE CAMARAS CON SISTEMA DE BRAZO CAJA NEMA.
4	SISTEMA DE ALARMA Y PERIFONEO	30	ALARMAS COMUNITARIAS GSM CON 10 PULSADORES CADA UNA
		93	PUNTOS DE PERIFONEO CON SISTEMA AMPLIFICACION DE 80W Y UPS DE 500VA
		1	CENTRAL TELEFONICA IP EXPANDIBLE DE 700 ANEXOS
5	MODULO DE VIDEO VIGILANCIA	1	CONSTRUCCION DE MODULO DE VIDEO VIGILANCIA CANEPA DE 2 PLANTAS Y 98mts2
		7	COMPUTADORAS WSTATION i5 Motheboard ASUS PRIME, DDR4, SATA 6.0
		14	MONITOR PARA CCTV   23,8"   1920x1080
		1	UPS capacidad de 6000VA/6000W
		1	06 (2x3) MONITOR VIDEO WALL DE 55" (Borde 5.3mm (Upper left:3.7 Lower right:1.6)
		1	03 BASE para MONITOR VIDEO WALL de 55" (Borde 3.5mm)
		1	01 CONTROLADOR DE VIDEO WALL   HASTA 9 MONITORES   INPUT HDMI/DVI
		6	CENTRAL DE MONITOREO
6	CENTRAL DE MONITOREO	2	Decoder de Expansión para Video Wall   06 x HDMI   H.265
		6	MONITOR PARA CCTV   49"   1920x1080 (OPERA COMO VIDEOWALL)
		1	MOD-VDWALL-2X3
		1	MOD-VDWALL-2X3
7	RED DE FIBRA	27	KMS DE TRONCAL DE 12 HILOS, ICLUYE MUFAS Y BUZONES
		189	INTERCONEXION DE ULTIMAS MILLAS CON 2 HILOS, 180 CAMARAS, 6 NODOS Y 3 LOCALES

**Anexo A2**

La propuesta económica es establecida en virtud a las diferentes necesidades recogidas en el levantamiento de información realizado, siempre dentro de los ordenamientos establecidos por Ley.

RUBRO	MONTO
Construcción de Modulo de Video Vigilancia.	\$ 60,000.00
Instalación de Video Wall.	\$ 960.00
Equipamiento Modulo con Video Wall.	\$ 36,660.00
Alarma comunitaria con instalación.	\$ 25,080.00
Sistema de NVR.	\$ 11,902.00
VMS y Reconocimiento Facial (pago único de licencia).	\$ 70,000.00
Cámara, Luminaria con instalación y equipos 141 Cámaras.	\$ 188,658.00
Búsqueda.	\$ 2,820.00
Saneamiento del proyecto.	\$ 553,980.05
Obra civil he instalación de postes.	\$ 152,985.00
Anillo troncalizado de fibra en La Victoria, red GPON.	\$ 468,000.00
Ultimas Millas a Cámaras.	\$ 232,000.00
Sistema de Perifoneo IP centralizado.	\$ 156,125.00
<b>Total:</b>	<b>\$ 1,959,170.05</b>

